



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE- 016-2019

**INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE
ESPECIAL DE REDACCIÓN**

EXPEDIENTE N° 19.584

**“ADICIÓN DE UN PÁRRAFO PRIMERO Y REFORMA DEL TERCER PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”**

Elaborado por:

**Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario**

Revisión final y autorización

**Fernando Campos Martínez
Director**

16 de enero de 2019



AL-DEST-IRE-016-2019

**INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE
ESPECIAL DE REDACCIÓN**

EXPEDIENTE N° 19.584

**“ADICIÓN DE UN PÁRRAFO PRIMERO Y REFORMA DEL TERCER PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”**

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo N° 19.584, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

El presente proyecto de ley tiene como objetivo una reforma parcial a la Constitución Política, en el Título XIII “La Hacienda Pública”, en el Capítulo I titulado “El Presupuesto de la República”, específicamente en el artículo 176 - adicionando un párrafo primero y modificando el párrafo tercero-; con la finalidad de introducir los principios de sostenibilidad y de plurianualidad, como instrumentos para sanear las finanzas públicas y preservar el Estado Social y Democrático de Derecho.

La exposición de motivos justifica la presente reforma en el siguiente sentido:

“Esta propuesta aspira a estatuir como norma suprema y, por ende, con el mayor rango posible, dos principios esenciales a ser observados por la



*Administración Pública¹ en su gestión de la Hacienda Pública. Sean, por una parte, su necesaria **sostenibilidad fiscal**, la que en todo caso debe conducirse de manera transparente y responsable. Y, por otra, la **presupuestación plurianual** como instrumento primordial para la realización de la primera.”*

La iniciativa está conformada por un único artículo, que pretende reforma el artículo 176 constitucional. Para ello, adiciona un primer párrafo para introducir los principios de sostenibilidad, transparencia, responsabilidad, presupuestación plurianual y continuidad de los servicios prestados. También modifica el tercer párrafo, sustituyendo el concepto de “Municipalidades e Instituciones Autónomas” por el de “Administración Pública en sentido amplio”-.

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el día 20 de mayo del 2015, y su publicación en el Diario Oficial se produce el día 28 de abril de 2017, mediante Gaceta Número 80, Alcance número 93.

El 23 de mayo de 2018, la iniciativa fue admitida para su discusión, siendo objeto de estudio por parte de la Comisión Especial encargada de estudiar el Expediente Legislativo Adición de un Párrafo Primero y Reforma del tercer párrafo del Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, propuesta legislativa dictaminada de manera Afirmativa Unánime el día 19 de junio de 2018.

El día 14 de noviembre de 2018 se vota en primer debate, siendo aprobada su redacción final por parte del órgano legislativo encargado (Comisión de Redacción) el 5 de diciembre de 2018.

Posteriormente, fue remitido por el Plenario Legislativo a estudio de la Sala Constitucional, de conformidad con los artículos 96 inciso a) y 98 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, N° 7135 del 11 de octubre de 1989. Dicho órgano determinó que lo siguiente:

¹ *Administración Pública en sentido amplio, es decir, Gobierno (los tres Poderes del Estado, sus órganos auxiliares y Tribunal Supremo de Elecciones), Administración descentralizada (por función y territorio) y empresas públicas del Estado. En ese sentido: Ver concepto de Gobierno, independencia funcional y régimen autonomía de entidades descentralizadas en Res. 919-99 de la Sala Constitucional. Sobre la inclusión de las corporaciones municipales en el concepto de Administración en sentido amplio, se aplica lo establecido en la Res. 3493-2002 de la Sala Constitucional al indicar respecto a lo dispuesto en el artículo 11 constitucional que: “... Esta “administración en sentido amplio”, incluye, naturalmente a las corporaciones municipales, en cuanto comparten la función administrativa del Estado”.*



“Se evacua esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, con motivo del trámite del proyecto de reforma parcial a la Constitución Política, denominado "Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política" (Principios de Sostenibilidad Fiscal y Plurianualidad), en el sentido de que no se observan vicios de procedimiento en la tramitación del proyecto, hasta el momento de su primer debate en primera legislatura”

Se recuerda que este proyecto de reforma a la Constitución Política debe consultado a la Sala Constitucional, después de su aprobación en primer debate en primera legislatura, tal y como fue consultado, y antes de la votación definitiva.

Asimismo, se hace mención que como parte del procedimiento, una vez aprobado el texto en primera legislatura, según el trámite que corresponde a las reformas constitucionales, previsto en el artículo 195 de la Carta Magna, el proyecto debe pasar al Poder Ejecutivo y este lo envía a la Asamblea Legislativa con el Mensaje Presidencial al iniciarse la siguiente legislatura ordinaria, con sus observaciones o recomendándolo (inciso 6) del artículo 195 constitucional).

Observaciones Generales

No hay

Aspectos de Procedimiento

Votación

Se sigue el procedimiento legislativo extraordinario de Reforma Parcial a la Constitución Política, dispuesto en el artículo 195 de la Carta fundamental y 184 del Reglamento Legislativo. En lo que se refiere a votaciones, en Primera Legislatura se aprueba por mayoría absoluta en primer debate, mientras que **en el segundo debate por mayoría calificada** (Así dispuesto en las sentencias SC. N° 5976-96 y n.º 7016-02).

En cuanto a la segunda legislatura se le dan tres debates, aplicándose la mayoría calificada en los tres debates.



Consultas preceptivas

Hasta este momento procesal se han realizado las consultas preceptivas que dicta nuestra Constitución Política.

Publicación

No requiere nueva publicación.

Sin más observaciones, suscribe.

Atentamente,

Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario